

LEY FEDERAL DE ECONOMÍA DATIFICADA Y ENTORNO DIGITAL

Capítulo Primero Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo de la economía datificada y el entorno digital nacional a través del fomento a la creación de empresas, el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad, sustentabilidad y desarrollo. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.
- II. Establecer el Registro y el Sistema Nacional de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- III. Proteger los derechos de consumidores y/o usuarios de los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- IV. Establecer los mecanismos de colaboración con la justicia por parte de las empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

Lo anterior, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, fomentar el empleo, el bienestar social y el desarrollo económico de todos los participantes.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 2.- Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales en el ámbito de su competencia, celebrarán convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las empresas de economía datificada y entorno digital, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus competencias, podrán convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la a las empresas de economía datificada y entorno digital.

El presupuesto de egresos de la Federación que se destine para apoyar a las empresas de economía datificada y entorno digital no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley: La Ley Federal de Economía Datificada y Entorno Digital;

II. Secretaría de Economía: La Secretaría de Economía;

III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. Economía datificada: Actividad digital realizada mediante la utilización del internet consistente en:

- a. La inclusión en una interfaz digital de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz;
- b. La puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a los usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, y que puedan facilitar asimismo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios (servicios de intermediación); y
- c. La transmisión de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales.
- d. La compra venta de cualquier tipo de bienes o prestación de servicios siempre y cuando éstos se comercialicen mediante la utilización de interfaz digital.

La comercialización de bienes y la prestación de servicios que se contratan en línea a través del sitio web del proveedor de esos bienes o servicios y en las que el proveedor no actúa en calidad de intermediario no se consideran de economía datificada, ya que la creación de valor reside en los bienes o servicios suministrados, y la interfaz digital se utiliza únicamente como un medio de comunicación.

Los servicios consistentes en facilitar la concesión de préstamos y prestados por proveedores de servicios financieros regulados tampoco deben entrar en el ámbito de aplicación de la Ley.

- e. Los servicios consistentes en el suministro de contenidos digitales a través de una interfaz digital, con independencia de que los contenidos digitales sean propiedad de esa persona moral o de que esa persona moral haya adquirido sus derechos de distribución.

También lo serán los servicios consistentes en la puesta a disposición de una interfaz digital multifacética a través de la cual los usuarios pueden cargar y compartir contenidos digitales con otros usuarios, o la puesta a disposición de una interfaz que facilita un suministro subyacente de contenidos digitales directamente entre los usuarios. Estos últimos servicios constituyen un servicio de intermediación y, por lo tanto, se inscriben en el ámbito de aplicación de esta ley, con independencia de la naturaleza de la operación subyacente.

V. Actividad empresarial digital: capacidad para llevar a cabo actividades a distancia y con escasa o nula presencia física, en la contribución de los usuarios finales a la creación de valor, así como en la importancia de los activos intangibles.

VI. Entorno digital: los modelos de negocio digitales se basan en gran medida en la capacidad para llevar a cabo actividades a distancia y con escasa o nula presencia física, en la contribución de los usuarios finales a la creación de valor, así como en la importancia de los activos intangibles.

VII. Contenido digital: los datos suministrados en formato digital, como programas de ordenador, aplicaciones, música, vídeos, textos, juegos y cualquier otro programa informático, distintos de los datos representados por una interfaz digital.

VIII. Interfaz digital: cualquier tipo de programa informático, incluidos los sitios web o parte de los mismos, y las aplicaciones, incluidas las aplicaciones móviles, accesibles a los usuarios.

IX. Usuario: cualquier persona física o moral.

X. Dirección de Protocolo Internet (IP): serie de números que se asignan a los dispositivos interconectados para facilitar su comunicación a través de Internet.

XI. Registro: EL Registro Nacional de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

XII. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

XIII. Sector Público: Dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XIV. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento;

XV. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las empresas de economía datificada y entorno digital como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XVI. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

XVII. Agrupamientos Empresariales: Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio nacional;

XVIII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

XVIX. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

XX. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México;

XXI. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de Capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, que establezca el Reglamento de esta Ley;

XXII. Sistema: El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Economía Datificada y el Entorno Digital;

XXIII. Consejo: El Consejo Nacional para la Competitividad de la Economía Datificada y Entorno Digital;

XXIV. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa se establezca para la Competitividad de la Economía Datificada y Entorno Digital, y

XXV. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de la Economía Datificada y Entorno Digital en el marco de esta Ley;
- b). Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de la Economía Datificada y Entorno Digital;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezcan las políticas con visión de largo

plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

- e) Las bases del Registro Nacional de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital y del Sistema Nacional de Información de Economía Datificada y Entorno Digital.
- f) Las bases de los medios y mecanismos de protección a usuarios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- g) Las bases para que la población discapacitada tenga acceso a los productos y/o servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- h) Las bases de los mecanismos para que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital colaboren con las autoridades en materia de acceso a la justicia.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- c) El acceso al financiamiento para las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- h) La creación y desarrollo de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo,

- i) La cooperación y asociación de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.
- j) La protección de los derechos de los consumidores en cuanto a la adquisición de bienes y/o servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.
- k) El acceso a los bienes y/o servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital para las personas discapacitadas.
- l) El adecuado cumplimiento y colaboración en materia de justicia de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

Capítulo Segundo

Del Desarrollo para la Competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

Artículo 5.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborarán los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de los Sectores para facilitar a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital el acceso a Programas previstos en la presente Ley.

Artículo 7.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diseñarán, fomentarán y promoverán la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el desarrollo de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con cualquier otro tipo de entidades.

Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el Artículo 5 de esta Ley, deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley, y

V. Perspectiva de género.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital debe atender los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los Sectores.

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de desarrollo y apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrán firmar los convenios de manera directa con los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

II. Apoyo técnico para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

III. Formación, integración y apoyo a las Cadenas Productivas, Agrupamientos Empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;

IV. Promover una cultura tecnológica en las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VI. Consolidación de oferta exportable;

VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable.

Artículo 12.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrán en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, las siguientes responsabilidades:

I. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

III. Promover con las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, con los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los resultados de los convenios a que se refiere la fracción anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la Competitividad nacional en relación al entorno internacional;

VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;

IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverán la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o grupos de Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o grupos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;

IV. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los Sectores; y

V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14.- La Secretaría de Economía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverán la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas;

VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;

XI. La atracción de inversiones;

XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y

XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley se establece el Sistema.

Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Capítulo Cuarto

Del Consejo Nacional para la Competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

Artículo 17.- El Consejo es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá;

- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Educación Pública;
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. El Secretario de Economía;
- XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;
- XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- XXII. Dos representantes de Organizaciones Sindicales.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario o Titular de Unidad que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de Director General. El secretario técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

El presidente, a través del secretario técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;

II. Desarrollar mecanismos para que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VI. Facilitar la integración entre las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VII. Impulsar la vinculación de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital con la gran empresa;

VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital en los términos que él mismo determine.

Capítulo Quinto

De los Consejos Estatales para la Competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

Artículo 23.- En cada Entidad Federativa se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

El Consejo Estatal estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo.

Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

Para que sesione válidamente, el Consejo Estatal deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se cuente con la asistencia del secretario técnico del Consejo Estatal, o su suplente. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno de las Entidades Federativas, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores, representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como también a especialistas en los temas a discusión.

Artículo 26.- El Consejo Estatal tendrá por objeto:

I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las Cadenas Productivas y de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo Sexto

Del Registro Público de Información de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

Artículo 27. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará el Registro Público de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital y el Sistema Nacional de Información de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.

Artículo 28. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la encargada de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital en el cual se inscribirán:

- I. Las Empresas que realicen actividades de Economía Datificada y Entorno Digital
- II. Las autorizaciones otorgadas por entidades de la administración pública federal para realizar actividades de Economía Datificada y Entorno Digital, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;
- III. Los servicios asociados;
- IV. Los gravámenes en materia de Economía Datificada y Entorno Digital y las contribuciones en la materia de los que sean sujetos;
- V. Las cesiones de derechos y obligaciones de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
- VI. Los convenios de colaboración, los de compartición de infraestructura y de servicios compartidos que realicen las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
- VII. Las ofertas públicas que realicen las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital declarados como agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- VIII. Las tarifas al público de los servicios ofrecidos por las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta Ley o determinación de la Secretaría, requieran de inscripción;
- IX. Los contratos de adhesión de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
- X. La estructura accionaria de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de esta ley;
- XI. Los criterios adoptados por la Secretaría;
- XII. Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades de la Secretaría en lo relativo a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, así como los estudios y consultas que genere;
- XIII. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital. Para estos efectos la Secretaría participará en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; asesorará y solicitará a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital; y

- proporcionará la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;
- XIV. Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, así como los planes técnicos fundamentales que expida la Secretaría.
 - XV. Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión de la Secretaría, respecto de su cumplimiento;
 - XVI. Los resultados de las acciones de supervisión de la Secretaría, respecto del cumplimiento de las obligaciones de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
 - XVII. Las estadísticas de participación de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, que determine la Secretaría;
 - XVIII. Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por la Secretaría que hubieren quedado firmes;
 - XIX. Las sanciones impuestas por la Secretaría u otras dependencias de la administración pública federal que hubieren quedado firmes;
 - XX. Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes, y
 - XXI. Cualquier otro documento que la Secretaría determine que deba registrarse.

Artículo 29. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes inscribirá la información a que se refiere la presente Ley sin costo alguno para las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital y dará acceso a la información inscrita en el Registro Público de Concesiones, mediante su publicación en la página de Internet, sin necesidad de clave de acceso o contraseña y contará con un sistema de búsqueda que facilite la navegación y la consulta de la información. La información contenida en el Registro Público de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital es de consulta pública, salvo aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo

Del Sistema Nacional de Información de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital

Artículo 30. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes creará, administrará y mantendrá actualizada una base de datos nacional georeferenciada que contenga la información de los registros de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital.

La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que la Secretaría dé acceso a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital o a aquellas personas que pretendan serlo, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el la Secretaría y comprueben su carácter de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital o su interés en serlo;

- II. Presente documentación que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y
- III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita la Secretaría para garantizar que no se haga uso indebido de la información. A dicha base tendrán acceso las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Octavo

De la Colaboración con la Justicia

Artículo 31. Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a las las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 32. las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de la información que se requiera conforme las disposiciones legales aplicables.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. La Secretaría, escuchando a las autoridades establecerá los lineamientos que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

- III. Entregar los datos conservados a las autoridades que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

- XII. Realizar bajo la coordinación de la Secretaría los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de la Economía Datificada y Entorno Digital para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Capítulo Noveno

De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección.

Artículo 33. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

- I. A consultar gratuitamente el saldo que exista en sus cuantas, así como de sus pagos, en el caso de que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital así lo contemplen;
- II. A la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables;
- IV. A elegir libremente su proveedor de servicios;
- IV. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, sin perjuicio de recibirlas por otros medios. La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago, de así proceder.
En estos supuestos, se verificará que los pagos de saldos insolutos o no devengados, así como de los cobros de por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor. La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos. A través de dichos medios electrónicos se podrá cancelar el contrato a su término,
- VI. A la libre elección y no discriminación en el acceso a los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
- VII. A que le provean los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por la Secretaría;
- VIII. A ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;
- IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;

X. A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada pagando, en su caso, el costo remanente;

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV. En la prestación de los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables;

XVII. A que cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, sólo se pueda cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por medios electrónicos;

XVIII. A cancelar el contrato sin necesidad de recabar autorización de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de contratados originalmente;

XIX. A no recibir llamadas de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;

Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital deberán entregar a los usuarios una carta que contenga los derechos que esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen, la cual podrá ser enviada a través de medios electrónicos.

La Secretaría y la PROFECO determinarán los derechos mínimos que deben incluirse en la carta referida. Los derechos mínimos a que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse de manera permanente por la Secretaría, la PROFECO, las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, en sus respectivos portales de Internet y se entregará a los usuarios al contratarse el servicio que corresponda.

Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Corresponde a la Secretaría regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

La Secretaría y la PROFECO intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia.

Las sanciones impuestas por la PROFECO se inscribirán en el Registro Público de Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital. La Secretaría y la PROFECO se darán vista mutuamente, cuando las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para su protección y restitución o, en su caso, para que la Secretaría imponga las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los concesionarios.

Artículo 34. En los contratos que celebren las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo establecido en esta Ley; serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:

- I. Permitan a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital modificar unilateralmente el contenido del contrato o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones. Se podrán estipular en los contratos cláusulas que permitan modificar las condiciones de los mismos, únicamente cuando de manera expresa se establezca al aviso previo al usuario o suscriptor. En caso de cualquier cambio en las condiciones contractuales, se deberá avisar al usuario o suscriptor por cualquier medio, incluido el electrónico;
 - II. Liberen a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital de su responsabilidad civil, excepto cuando el usuario o suscriptor incumpla el contrato;
 - III. Trasladen al usuario, suscriptor o a un tercero que no sea parte del contrato, la responsabilidad de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;
- IV. Prevean términos de prescripción inferiores a los legales;
- IV. Establezcan el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan en contra de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y
 - V. Obliguen al usuario a renunciar a lo dispuesto en esta Ley, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, o a ejercer una acción judicial individual o colectiva o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

Artículo 35. Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Secretaría de Economía emitirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en esta Ley.

Artículo 37. Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital están obligados a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario o suscriptor y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

La Secretaría emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Artículo 38. Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital están obligados a suministrar al usuario o suscriptor el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidas o implícitas en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del usuario.

Artículo 39. Las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa, escrita o grabada del usuario o suscriptor o por cualquier otro medio electrónico, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario o suscriptor.

En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet. Asimismo, deberán tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

Capítulo Décimo

De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad

Artículo 40. El Ejecutivo Federal y la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

Artículo 41. Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, los usuarios con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. A solicitar y recibir asesoría de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital sobre el uso de los servicios ;
- II. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios

electrónicos, incluyendo la página electrónica de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, la cual deberá contar con formatos que tengan funcionalidades de accesibilidad de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría, sin perjuicio de recibirlas por otros medios;

III. A contar, previa solicitud del usuario, con equipos terminales que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva a los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

V. A no ser discriminado en la contratación y en la provisión de los servicios de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital;

VI. A que las instalaciones o centros de atención al público de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital cuenten con adaptaciones, modificaciones o mecanismos para que las personas con discapacidad puedan recibir atención, siempre y cuando dichas adaptaciones no impongan una carga desproporcionada o indebida al concesionario o autorizado, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría;

VII. A que las páginas o portales de internet, o números telefónicos de atención al público de los concesionarios o autorizados cuenten con funcionalidades de accesibilidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada a las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, y

VII. A recibir de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital atención a través de personal capacitado.

Artículo 42. El Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de las Empresas de Economía Datificada y Entorno Digital, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.

Artículo 43. Para la definición de los lineamientos a cargo de la Secretaría en materia de accesibilidad para personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.